

## RESOLUCIÓN No

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA NUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

## CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No CE-09935 del 23 de junio de 2023, la sociedad **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S**, distinguida con Nit. 901359868-6, a través de su Representante legal, el señor **LEONARDO GIRALDO IDÁRRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.138.483, presentó ante Cornare **TRÁMITE AMBIENTAL DE NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado "Dolomitas La Danta S.A.S.", distinguido con FMI 028-28668, ubicado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón.

Que, mediante **Auto No AU-02350 del 04 de julio de 2023**, se dispuso **DAR INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la Sociedad **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S**, distinguida con Nit. 901359868-6, a través de su Representante legal, el señor **LEONARDO GIRALDO IDÁRRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.138.483, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado "Dolomitas La Danta S.A.S.", distinguido con FMI 028-28668, ubicado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón.

Que, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, se fijó el aviso anunciando la visita técnica para evaluar la procedencia de otorgar la concesión de aguas, entre el 06 y el 21 de julio de 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada y realizó la visita técnica, el día 21 de julio de 2023, al predio de interés con el fin de conceptuar sobre el otorgamiento del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado, de lo cual se generó el **Informe técnico No IT-04658 del 31 de julio de 2023**, dentro del cual se formularon unas observaciones, que son parte integral de la presente actuación administrativa, y donde se determinó lo siguiente:

"(...)

### CONCLUSIONES

**4.1.** En cumplimiento con los lineamientos para dar inicio al trámite ambiental de concesión de aguas superficiales se fijó un aviso durante 10 días hábiles, en la sede administrativa de la SAMA en la Danta y en la Regional Bosques de Cornare, sin presentarse oposición a su desarrollo.

**4.2.** La sociedad Dolomitas La Palma S.A.S. identificada con NIT 901.359.868-6, representada legalmente por el señor Leonardo Giraldo Idárraga, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.138.483, desarrolla en su predio con distinguido FMI: 028-28668, actividades destinadas al procesamiento de piedra caliza en función de 12 empleados.

**4.3.** Adicional al permiso de concesión de aguas superficiales, la sociedad Dolomitas La Palma S.A.S., solicitó ante Cornare, un permiso ambiental de vertimientos para

verter al suelo las aguas residuales de origen doméstico generadas en la vivienda presente dentro del predio.

**4.4.** El predio Dolomitas La Palma se abastecerá del agua captada de la fuente hídrica Quebrada La Bonita, en el sitio georreferenciado en 5°52'56,97" N; 74°49'06,40" W; 349 msnm, la cual se observó ampliamente protegida por especies vegetales alrededor de su cauce, respetando además la faja protectora contenida dentro de la ronda hídrica.

**4.5.** La sociedad Dolomitas La Palma S.A.S., no tiene implementado un sistema de abastecimiento. El agua es captada con ayuda de una motobomba, a través de una manguera con diámetro de 2" y dirigida hacia cuatro (4) tanques de almacenamiento de 459 L, 500 L, 1.000 L y 1.638 L, por medio de una manguera de 1" de diámetro.

**4.6.** Se realizó un aforo volumétrico en el cual se determinó que la cantidad de agua captada por la sociedad Dolomitas La Palma S.A.S. es de 1,73 L/s durante los 15 minutos que realiza la toma del agua para el llenado de los tanques. Este procedimiento es realizado 2 veces a la semana.

**4.7.** Mediante la herramienta Hidrosig del geoportal corporativo MapGIS, se pudo establecer que la fuente hídrica Quebrada La Bonita tiene disponible para captar un caudal de 243,4 L/s, conservando un caudal ecológico de 81,13 L/s. Adicionalmente, durante la visita no se reconocieron usuarios que estén aprovechando el recurso de manera ilegal, ni se vieron reflejados usuarios legalizados en la verificación hecha en el SIG de la Corporación.

**4.8.** El certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Sonsón establece que el predio "Dolomitas La Palma", ubicado en la vereda La Danta e identificado con matrícula inmobiliaria No. 028-28668 y cedula catastral No. 7562006000001000033, se categoriza como Áreas agroforestales de uso múltiple. En cuanto a lo consultado en el Geoportal Corporativo MapGIS el predio se encuentra en el POMCA Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre los Ríos la Miel y Nare bajo la zona de uso y manejo ambiental de áreas licenciadas ambientalmente.

**4.9.** Dentro de la información presentada por Dolomitas La Palma S.A.S., a través de su representante legal Leonardo Giraldo Idárraga, se encuentra el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, donde presenta información referente a determinación de consumos, determinación de pérdidas, módulos de consumo empleados y el plan de inversión del programa con sus respectivos costos, conforme al **Decreto 1090 de 2018**, en el formato F-TA-84 establecido por Cornare. Como resumen del plan de inversión se tiene:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	2.000.000	% = (# de micromedidores instalados / # de micromedidores a instalar) x100
METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML)	220	2.200.000	% = (metros lineales de tubería instalada / metros lineales de tubería a instalar) x 100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	1	200.000	% = (# de tecnologías de bajo consumo instalada / de tecnologías de bajo consumo a instalar) x100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	20	6.000.000	% = (# de talleres y/o jornadas de capacitación realizados / # de talleres y/o jornadas de capacitación a realizar) x100

DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	10	300.000	% = (# de producción de medios impresos / # de producción de medios a imprimir) x100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	1.500.000	% = (# de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizados / de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a realizar) x100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	\$ 180.000	% = (# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento a implementar) x100

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80, ibidem, establece que: *“el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión y que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua”, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que, de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la*

comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)."

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico No IT-04658 del 31 de julio de 2023**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVO** permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de Cornare para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** un nuevo permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES** a la Sociedad **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S**, distinguida con Nit. 901359868-6, a través de su Representante legal, el señor **LEONARDO GIRALDO IDÁRRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.138.483, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado "Dolomitas La Danta S.A.S.", distinguido con FMI 028-28668, ubicado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Dolomitas La Palma	FMI:	028-28668	COORDENADAS DEL PREDIO						
				LATITUD (N) Y		LONGITUD (W) -X		Z (msnm)		
		Punto de Captación N°:		5	52	54,42	74	49	8,30	365
				1						
Nombre Fuente:	Quebrada La Bonita	COORDENADAS DE LA FUENTE								
		LATITUD (N) Y			LONGITUD (W) -X			Z (msnm)		
				5	52	56,97	74	49	6,40	349
				Caudal (L/s)						
1	Doméstico			0,0155						
		CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0,0155						

**Parágrafo:** La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años y empieza a regir una vez se encuentre ejecutoriada la presenta actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se requiere a la Sociedad **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S**, distinguida con Nit. 901359868-6, a través de su Representante legal, el señor **LEONARDO GIRALDO IDÁRRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.138.483, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria de este Acto administrativo, que deberá cumplir con la siguiente obligación:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s** el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, entregado por Cornare, o, en su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado. En ambos casos, deberá informar por escrito o vía correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo y, en el segundo caso, además, deberá remitir los diseños de esta.

**Parágrafo primero:** Las obras de aprovechamiento del recurso hídrico (obra de captación y tanque de almacenamiento) estarán sujetas al caudal otorgado por la Corporación, de acuerdo con el uso requerido; además, el beneficiario deberá implementar un sistema de almacenamiento dotado de un dispositivo de control caudal o control flujo.

**Parágrafo segundo:** Para caudales a derivar de fuentes superficiales, mediante sistema de bombeo, el usuario deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual, con su respectivo análisis en Litros/segundo.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER y APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA-**, para el periodo 2023-2033, presentado por la Sociedad **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S**, distinguida con Nit. 901359868-6, a través de su Representante legal, el señor **LEONARDO GIRALDO IDÁRRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.138.483, a través de la **Correspondencia externa No CE-09935 del 26 de junio de 2023**, bajo las siguientes condiciones:

- Incluir dentro del plan de inversión del PUEAA una actividad tendiente a la reforestación y sus respectivos costos, lo cual deberá verse reflejado en el informe de
- Implementar medidas que eviten la pérdida o fuga del agua captada, con el fin de dar cumplimiento al ahorro y uso eficiente del agua dentro del predio, permitiendo la reducción en el porcentaje de las pérdidas reportadas.
- Garantizar que, en el próximo informe de avance, los registros sobre el consumo total mensual del agua captada correspondan al año inmediatamente anterior y presentar evidencia de las lecturas tomadas y reflejadas por los instrumentos de medición de caudal implementados. Se debe consignar la unidad de tiempo en año y meses a que corresponden los consumos totales mensuales.
- Presentar, anualmente y durante el tiempo de vigencia del permiso de concesión de aguas superficiales, un informe de avance de las metas y actividades propuestas en el plan de inversión del programa, que demuestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA aprobado, con sus respectivas

evidencias, incluyendo registro de los gastos tenidos, para ser considerados durante su evaluación.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la Sociedad **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S**, distinguida con Nit. 901359868-6, a través de su Representante legal, el señor **LEONARDO GIRALDO IDÁRRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.138.483, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

- Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.
- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que, mediante Resolución No 112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, entre los ríos La Miel y El Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, entre los ríos la Miel y El Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, entre los ríos la Miel y El Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá esta Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR** a la Sociedad **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S**, distinguida con Nit. 901359868-6, a través de su Representante legal, el señor **LEONARDO GIRALDO IDÁRRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.138.483, copia íntegra del **Informe técnico No IT-04658 del 31 de julio de 2023**, incluidos sus anexos.

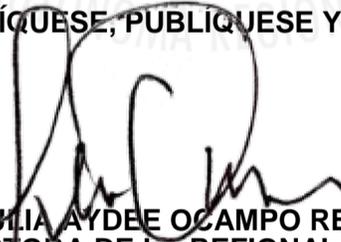
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR**, personalmente, el presente Acto administrativo a la Sociedad **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S**, distinguida con Nit. 901359868-6, a través de su Representante legal, el señor **LEONARDO GIRALDO IDÁRRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.138.483, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 03/08/2023  
Expediente: 057560242194  
Procedimiento: Trámite ambiental  
Asunto: Cristian Serrano